



ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015 MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
12 MAYO 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 412-2016-MTC/16

Lima,

10 MAYO 2016

Vista, la Carta S/N con HR N° E-062213-2016, mediante la cual la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., solicita la renovación de autorización de TRES (03) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: 390; 935; y, 886, para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con el documento de vistos, la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., presentó su solicitud de autorización de uso de equipo para la medición de emisiones vehiculares de TRES (03) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: N° 390 con Certificado de Calibración N°: LMQ-012-2016 de fecha de calibración: 19 de febrero de 2016; así como el equipo con las mismas características referidas, consignado con el Número de serie: N° 935

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

con Certificado de Calibración N°: LMQ-016-2016 de fecha de calibración: 19 de febrero de 2016; y el equipo con las características previamente referidas, consignado con el Número de serie: N° 886 con Certificado de Calibración N°: LMQ-090-2015 de fecha de calibración: 28 de octubre de 2015; certificaciones emitidas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad; asimismo, la empresa señala que la autorización de los equipo será para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP;

Que, el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece el procedimiento de renovación de autorización de equipos; siendo que, de la información remitida se ha acreditado que la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., cuenta con la Resolución Directoral N° 236-2015-MTC/16, de fecha 10 de abril de 2015, la cual autorizó los equipos identificados con Número de Serie N° 390 y 935; y con la Resolución Directoral N° 296-2015-MTC/16, de fecha 13 de mayo de 2016, la cual autorizó el equipo identificado con Número de Serie N° 886; por lo que procede la solicitud de renovación de equipos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 de fecha 31 de diciembre de 2014, la misma que fue publicada el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo antes descrito, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, de acuerdo a los Informes N° 177-2016-MTC/16.NYC y N° 356-2016-MTC/16.01.EABU la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Procedimiento para homologación y autorización de equipos, para dicho efecto, la empresa solicitante cuenta con Resolución Directoral Nro. 003-2016-MTC/15 emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre, que la autoriza para actuar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, artículo 171° de la Ley N° 27444, así como de las demás normas aplicables;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSAMELIA NORIEGA OCSAS

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg. N°

0318

ES COPIA FIEL DE NOTICIA
12 MAR 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 412-2016-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA RENOVACION DE AUTORIZACION a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., respecto de los TRES (03) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES; los mismos que se detallan a continuación:

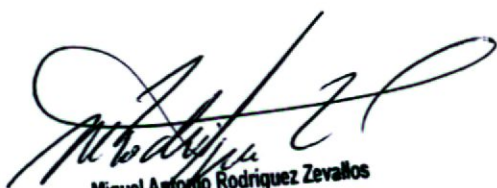
1. Analizador de Cuatro Gases: Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: 390, Certificado de Calibración N°: LMQ-012-2016, Fecha de Calibración: 19 de febrero de 2016, a ser utilizado para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP.
2. Analizador de Cuatro Gases: Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: 935, Certificado de Calibración N°: LMQ-016-2016, Fecha de Calibración: 19 de febrero de 2016, a ser utilizado para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP.
3. Analizador de Cuatro Gases: Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: 886, Certificado de Calibración N°: LMQ-090-2015, Fecha de Calibración: 28 de octubre de 2015, a ser utilizado para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP.

ARTÍCULO 2°.- La presente renovación de Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente renovación de Autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,


Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

